**DICTAMEN UOC N°- 04/2012**

A: SEÑOR GOBERNADOR

DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ASUNTO: CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN- PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA.

Caacupé, 22 de mayo de 2012.-

SEÑOR:
ABOG. PEDRO MILCIADES DURE ARGUELLO
Gobernador del III Departamento de Cordillera
E_____S_____D.

VISTO: La Resolución GD N° 388 de fecha 30 de abril de 2012. ***"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA", IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN Nº 21 - ID PORTAL Nº 235.240 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***----------

El art. 33 de la Ley 2.051/3 que dice textualmente: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:"..... *Y específicamente en el supuesto del inciso f ) que expresa: "se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas".*----------

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 131 de fecha 2 de marzo de 2012. POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 2.051/03 A FIN DE REALIZAR EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA". En este contexto la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA GOBERANCIÓN DE CORDILLERA siguió el procedimiento señalado en la Ley N°- 2.051/03, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el inicio del primer llamado. En dicho llamado, en la fecha de apertura señalada ningún oferente se presentó, razón por la cual la UOC elevo un informe al señor Gobernador, sugiriendo la declaración desierta de la primera convocatoria.----------

Que por Resolución GD N° 262 de fecha 20 de abril de 2012.: Que en la parte resolutiva dice textualmente: ***"Art. 1º.- DECLARAR DESIERTA*** la Primera convocatoria del llamado a Contratación Directa para la "Prestación de servicios Gastronómicos para la Gobernación de Cordillera", identificada con el numero de orden Nª 21 - ID PORTAL Nº 235.240 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por los fundamentos de hechos y derecho expuestos en el exordio de la presente Resolución GD. ***Art. 2º.-CONVOCAR,*** un Nuevo llamado a

Contratación Directa para la Prestación de servicios gastronómicos para la Gobernación de Cordillera a cuyo efecto la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá proceder a establecer en forma clara el calendario respectivo así como los presupuestos, condiciones, exigencias y demás requerimientos que garanticen a la administración el cumplimiento del objeto de la contratación.".------

Que la UOC comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la fecha del segundo llamado señalada para la fecha 03 de abril de 2012, 10:00 horas, conforme formulario de llamado remitido a la DNCP, que obra en el legajo del expediente. En la fecha y hora señaladas del Segundo llamado no se presento oferta alguna, por lo cual se elevó el informe pertinente al señor Gobernador, sugiriendo la DECLARAR DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03 en su *Art. 30 "Declaración de llamado desierto" que dice: un llamado se declarará desierto mediante la resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos: inc.* a) *que no se hubiera presentado sobre alguno.* ----------

Que por Resolución GD N° 388 de fecha 30 de abril de 2012. POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA", IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN Nª 21 ID PORTAL Nº 235.240 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

En esta circunstancia, la UOC procedió modificar el PAC Institucional, a fin de cambiar la modalidad de Contratación Directa por la Vía del régimen de Excepción del PAC número 21 – ID Nº 235.240, y comunicó a la DNCP conforme instrumentales que obran en el archivo de la UOC. ----------

Que el supuesto presentado en la convocatoria individualizada precedentemente se halla contemplado en art. 33, inc. f) de la Ley N°- 2051/53, al respecto la normativa invocada dice: ""*Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*"; *y el inc. f) que expresa: "se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas"*.----------

A mérito de lo expresado en los párrafos anteriores, el responsable de la UOC es de parecer que la Gobernación de Cordillera realice la convocatoria por la vía del régimen de excepción para prestación de servicios Gastronómicos para la Gobernación de Cordillera en consecuencia solicito al señor Gobernador dictar la Resolución correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 inc. f) de la Ley N°- 2.051/03, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.----------

ES MI DICTAMEN.----------

Abog. PEDRO P. VERA ARRIOLA.
**Responsable UOC**